LEY DE 1.° DE OCTUBRE DE 1892

Aduanas.— Se declara libre de derechos los artículos que don Francisco Argandoña haga venir del exterior con destino del hospicio de Sucre.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley; EL CONGRESO NACIONAL

Decreta

Artículo 1.º— Se declara libres de derechos de aduana los artículos que don Francisco Argandoña hace venir del exterior con destino al servicio del hospicio que ha fundado en Sucre con el nombre de «Santa Clotilde» y á la construcción y decorado del teatro que se propone edificar en la misma ciudad.

Articulo 2.º—El poder ejecutivo aprobará previamente las notas de pedido y las correspondientes facturas ántes de dar cumplimiento á esta ley y cuidará de la fiel aplicación á su objeto, de los artículos liberados.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.—Oruro, á 30 de setiembre de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.
C. Q. Barrios—D. Secretario.
S. Achá (h,)—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en Oruro, á 1.º de octubre de 1892.

M. BAPTISTA. *Eduardo Guerra.*Ministro de Hacienda é Industria.